

# Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

Gabinete Jurídico FE-CCOO

**EN LA LEY 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado** para el año 2011 se establecen modificaciones legislativas para establecer un nuevo permiso que permita compensar la pérdida de ingresos por la reducción de jornada para el cuidado de menores de 18 años **afectados por cáncer u otra enfermedad grave**, siempre que la reducción de la jornada sea al menos del 50% de la jornada.

Estas modificaciones tendrán efectos de **1 de enero de 2011** y vigencia indefinida.

En la **Disposición Final Vigésima primera** se modifica el texto refundido de la **Ley General de la Seguridad Social** para incorporar la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

En la **Disposición Final Vigésima tercera** se modifica el texto del **Estatuto Básico del Empleado Público** y se añade una **nueva letra e) al artículo 49** para establecer un permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

**LO QUE DICE LA LEY: Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. DISPOSICIONES FINALES:**

• **Vigésima primera.** Modificación del **texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Con efectos de **1 de enero de 2011** y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

**Uno.** El primer párrafo de la letra c), apartado 1, del artículo 38 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; **cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave**; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.»

**Dos.** Se añade un nuevo capítulo IV sexies al Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente contenido: «Capítulo IV sexies. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Artículo 135 quáter. Situación protegida y prestación económica.

Se reconocerá una prestación económica a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que ambos trabajen, **para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración**, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente.

**Reglamentariamente se determinarán las enfermedades consideradas graves**, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica.

Será requisito indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50% de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

Para el acceso al derecho a esta prestación se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la prestación de maternidad contributiva (\*). La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, a la Entidad Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.»

(\*). Requisitos: Estar afiliados y en *alta o en situación asimilada al alta y Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de:*

Si tienes *menos de 21 años* de edad no se exigirá período mínimo de cotización.

Si tienes *entre 21- 26 años* de edad: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

Si eres *mayor de 26 años* de edad: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

• **Vigésima tercera. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Con efectos de **1 de enero de 2011** y vigencia indefinida, se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los siguientes términos:

Se **añade una nueva letra e) al artículo 49**, con la siguiente redacción:

«**e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave:** el funcionario tendrá **derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras**, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad, por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo o permanente del menor, **afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente** y, como máximo, **hasta** que el menor cumpla los **18 años**.

Reglamentariamente, se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Asimismo, cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el derecho a su disfrute sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.»